

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2021-00300-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE DIRECTA
DEMANDANTE:	SAMUEL OCAMPO MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DE CALDAS S.E.S Y OYTOS
ESTADO:	Nº 099 del 11 de julio de 2023

Por medio del Auto del trece (13) de abril del año en curso, el Despacho dispuso la corrección de la demanda, en los siguientes términos:

- 1. Teniendo en cuenta que, en el escrito de demanda se menciona que se anexa como prueba documento denominado “recibo de caja de fecha 12 de enero de 2020”, mismo que no obra en los anexos, la parte demandante deberá aportar la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 162 del CPACA,*
- 2. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.*

En consecuencia, el pasado veinticuatro (24) de abril de los corrientes, la apoderada de la parte demandante radicó subsanación de la demanda, en la misma se corrige lo dispuesto en el auto admisorio, sin embargo, revisada de manera íntegra la demanda, se evidencia que la parte demandante no estima razonadamente la cuantía, por cuanto, se limita a indicar unos valores sin que logre evidenciarse el método para la obtención de los mismos.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se **CONCEDE EN UNA SEGUNDA OCASIÓN** a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura el señor **SAMUEL OCAMPO MORENO Y OTROS**, en el siguiente aspecto.

- Con fundamento en el artículo 162 del CPACA, deberá determinar la cuantía explicando a través de procedimientos matemáticos la obtención de la misma, no limitándose a expresar los montos solicitados por cada demandante y finalmente la cuantía del proceso, sino indicando mediante que procesos aritméticos obtiene dichas sumas dinerarias.

- Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**